



### CONTRATO ABIERTO

FOLIO NÚMERO DAF/SA/DRM/HN/AD-006-2014/CA-002-2014

**CONTRATO ABIERTO QUE CELEBRAN: POR UNA PARTE EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. ENRIQUE GEYNE GUTIERREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS Y APODERADO GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ COMO EL "IMIEM" Y POR LA OTRA LA EMPRESA DENOMINADA "GRUPO EOLICA", S. A. DE C. V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. REYNALDO SOTO BRICEÑO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DESIGNARÁ COMO EL "PROVEEDOR", PARA LA ADQUISICIÓN DE SUSTANCIAS QUIMICAS, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

### ANTECEDENTES

1.- Que mediante solicitud de adquisición de bienes y servicios número 042/2014, la cual fue recibida en el Departamento de Recursos Materiales del "IMIEM" en fecha seis de marzo del año dos mil catorce, elaborada por el Hospital para el Niño, mediante la cual solicitó, la adquisición de sustancias químicas.

2.- Que para la contratación del servicio, se llevó a cabo la Adjudicación Directa número AD-006-2014, para la adquisición de materiales, accesorios y suministros médicos, a través de contrato abierto, conforme al procedimiento que establece la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, y su Reglamento.

3.- Que en fecha veinte de marzo del año dos mil catorce, se llevó a cabo el Acto de Presentación, Apertura, Evaluación de Propuestas y Dictamen, el cual sirvió de base para emitir el Fallo de la Adjudicación Directa número AD-006-2014, a través del cual se adjudicó a la empresa denominada "GRUPO EOLICA", S. A. DE C. V., el contrato para la para la adquisición de sustancias químicas, a través de contrato abierto y de acuerdo a las necesidades del servicio, a partir del primero de abril hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil catorce.

### DECLARACIONES

#### 1. DEL "IMIEM"

1.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme a lo dispuesto por los Artículos 2.13 y 2.15 del Código Administrativo del Estado de México, la administración y vigilancia de los recursos públicos otorgados al "IMIEM", se llevarán a cabo de conformidad con lo que establece el artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

1.2. Que su representante es el Mtro. Enrique Geyne Gutiérrez, quien es el Director de Administración y Finanzas y Apoderado General, como lo acredita con el testimonio de la Escritura Pública número veintidós mil ciento cuarenta y siete, volumen setecientos setenta y siete, folios ochenta y ocho al noventa, de fecha veintidós de enero de dos mil trece, otorgado ante la fe del Notario Público número ciento tres del Estado de México, con residencia en la

3

2



ciudad de Toluca, Estado de México, Licenciado Víctor Alfonso Varela Velazco, por lo que cuenta con personalidad jurídica suficiente para signar el presente contrato.

1.3. Que señala como su domicilio para los efectos del presente contrato el ubicado en Paseo Colón s/n, esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, Toluca, Estado de México.

## 2. DEL "PROVEEDOR"

2.1. Que es una persona moral debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con el testimonio de la Escritura Pública número sesenta y dos mil quinientos noventa, volumen mil noventa y nueve, folio veintiocho mil setecientos sesenta y cinco, de fecha veinte de agosto de mil novecientos noventa y nueve, protocolizada ante la fe del titular de la Notaría Pública número dos del Distrito Federal, Licenciado Alfredo González Serrano, por lo que garantiza el cumplimiento estricto en cuanto al sostenimiento de su oferta económica presentada, agregando la cédula de identificación fiscal expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con clave de Registro Federal de Contribuyentes GEO-990820190, para todos los efectos legales a que haya lugar y, que cuenta con la personalidad jurídica para contratar y obligarse en términos del presente contrato.

2.2. Que el C. Reynaldo Soto Briceño, es Apoderado de la empresa denominada "GRUPO EOLICA" S. A. DE C. V., según consta en el testimonio de la Escritura Pública Número sesenta y cuatro mil novecientos ochenta y nueve, volumen mil ciento cuarenta y seis, folio treinta y ocho mil treinta y dos, de fecha catorce de marzo del año dos mil uno, protocolizada ante la fe del titular de la Notaría Pública número dos del Distrito Federal, Licenciado Alfredo González Serrano, para todos los efectos legales a que haya lugar, manifestando bajo protesta de decir verdad que la personalidad que ostenta no le ha sido revocada ni modificada en forma alguna, por lo que, cuenta con la personalidad jurídica para contratar y obligarse en términos del presente documento contractual.

2.3. Que la sociedad tiene por objeto: 1.- Diseñar, fabricar, ensamblar, almacenar, empacar, transportar, acondicionar, rehabilitar, transformar, comprar, vender, importar y exportar toda clase de equipo médico, mobiliario médico y clínico, instrumental médico, material de curación, insumos, componentes, partes, refacciones, accesorios y dispositivos en general, y en particular relacionados con la medicina crítica, diagnóstico y vigilancia. 3.- Diseñar, fabricar, ensamblar, almacenar, empacar, transportar, acondicionar, rehabilitar, transformar, comprar, vender, importar y exportar toda clase de equipo médico, instrumentos, insumos, componentes, partes, refacciones, soluciones, reactivos, accesorios y dispositivos en general y en particular relacionados con laboratorios de análisis y/o monitoreo. 4.- Actuar como distribuidor, comisionista, representante, mediador, concesionario o franquisitario de cualquier tipo de empresa comercial, industrial o se servicios nacionales o extranjeros tanto en los Estados Unidos Mexicanos como en el extranjero, 14.- En general, celebrar y realizar todos los actos, contratos y operaciones conexos, accesorios, incidentales, necesarios o convenientes para la realización de los objetos anteriores, entre otros, y cuenta con los recursos técnicos, económicos y humanos necesarios para el suministro de las sustancias químicas requeridas por el Hospital para el Niño objeto del presente contrato.

2.4. Que conoce plenamente las disposiciones que, para el caso de contratación de servicios, establecen la Ley de Contratación Pública del Estado de México y su Reglamento.



2.5. Que señala como su domicilio para los efectos del presente contrato, el inmueble ubicado en Coahuila N° 28 local 2, Colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc, C. P. 06760, México, Distrito Federal, Tel: 55-84-46-99, FAX. 55-84-46-35.

**3. DE "LAS PARTES"**

3.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato sin que existan, en forma alguna, vicios del consentimiento que lo puedan invalidar en todo o en parte.

3.2. Que conocen el contenido y alcance del presente documento y es su voluntad sujetarse a las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**DEL OBJETO DEL CONTRATO**

**PRIMERA.-** El presente contrato tiene como objeto, la adquisición de sustancias químicas para el Hospital para el Niño, dependiente del "IMIEM".

**DE LA DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO**

**SEGUNDA.-** El "PROVEEDOR" suministrará los sustancias químicas de acuerdo a las necesidades del área usuaria; la entrega se realizará L. A. B. en el Hospital para el Niño, sito en Paseo Colón s/n casi esquina con paseo Tollocan, colonia Isidro Fabela, C. P. 50170, Toluca, México, por el periodo comprendido del primero de abril hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil catorce.

**TERCERA.-** El "PROVEEDOR" garantiza el suministro oportuno de las sustancias químicas, es a través del formato que determine el Hospital para el Niño, debiendo realizar la entrega a más tardar en 3 días hábiles posteriores a la recepción del requerimiento, debiendo garantizar el suministro oportuno de las sustancias químicas.

**CUARTA.-** El "IMIEM", a través del área Usuaria, al recibir las sustancias químicas podrá inspeccionar la calidad de las mismas de conformidad con las características y especificaciones relacionadas en el presente documento, para lo cual el "PROVEEDOR" deberá tomar en consideración el cuadro siguiente para surtir los bienes en las cantidades y en las fechas que el Hospital se lo solicite:

**HOSPITAL PARA EL NIÑO:  
SOLICITUD DE ADQUISICIONES No. 42**

PROYECTO: **0701030301**  
PRESUPUESTO AUT.: **\$3'498,560.00**

PARTIDA: **2511**  
PRESUPUESTO ADJ.: **\$3'494,458.24**

N° DE PAT.	CLAVE DEL ARTÍCULO IMIEM	SECTOR SALUD	DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES	U. M.	CANTIDAD SOLICITADA		PRECIO UNITARIO NETO IVA INCLUIDO	TOTAL POR PARTIDA (CANTIDAD MINIMINA)	TOTAL POR PARTIDA (CANTIDAD MÁXIMA)
					MIN	MAX			
			Proveedor garantiza el suministro oportuno de las sustancias químicas.						



1	IMI030058 6	310480255	KIT DE REACTIVO PARA ANALIZADOR DE GASES, ELECTROLITOS Y OXIMETRIAS EN SANGRE TOTALMARCA RADIOMETER MOD. ABL SERIE 700 PARA ANALISIS DE URGENCIAS, QUE PERMITE EL REPORTE DE LOS SIGUIENTES PARAMETROS: pH, pCO2, pO2, Na+, K+, Ca2+, Cl, Glucosa, Lactato, Bilirrubina total, sO2, ctHb, FCOHb,FO2Hb, FmetHb, FHHb. EL KIT INCLUYE: 1 SOLUCIÓN LIMPIADORA, CON SALES BUFFER, ATICOAGULANTES Y SURFACTANTES, 3 ROLLOS DE PAPEL PARA IMPRESIÓN DE REPORTES, DEPOSITO PARA DESPEDIÇOS.	KIT	156	208	\$ 16,800.28	\$ 2,620,843.68	\$ 3,494,458.24
(TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 24/100 M.N.)								TOTAL	\$ 3,494,458.24

LOS PRECIOS UNITARIOS INCLUYEN EL 16% DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO I.V.A.

Las inspecciones podrán realizarse en las instalaciones del "PROVEEDOR" o en el lugar de entrega de las sustancias químicas adjudicadas.

Quando las sustancias químicas adjudicadas hayan sido inspeccionadas y no se ajusten a las especificaciones consignadas en el CUADRO antes mencionado en el presente contrato, el "IMIEM", podrá rechazarlas y, en su caso el "PROVEEDOR" deberá, sin cargo alguno para el "IMIEM", realizar el canje de las sustancias químicas o en su caso, incorporarles las modificaciones necesarias para cumplir con dichas especificaciones.

Quando derivado de las inspecciones o visitas realizadas por el "IMIEM", se constate la falta de veracidad de las manifestaciones hechas por el "PROVEEDOR" durante el procedimiento adquisitivo; se procederá al desechamiento de las propuestas o a la rescisión del contrato, dependiendo de la etapa en que se encuentre el procedimiento adquisitivo. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación de las sanciones o de las penas convencionales a que se haga acreedor el "PROVEEDOR" con motivo de su conducta.

**QUINTA.-** Si el "PROVEEDOR" no cumple con el suministro de las sustancias químicas adjudicadas, en las condiciones fijadas y ello ocasiona que el "IMIEM" se vea en la necesidad de improvisar el servicio contratando a otra empresa del mismo ramo, los gastos derivados de dicha necesidad, serán a cargo del "PRESTADOR", quien queda obligado a cumplirlos en el momento que le sean exigidos por el "IMIEM". En este supuesto el prestador aceptar la inmediata rescisión administrativa del presente contrato.



**SEXTA.-** El "PROVEEDOR" manifiesta que cuenta con la capacidad instalada y disponible para suministrar las sustancias químicas, con eficiencia y oportunidad para el "IMIEM", en los plazos establecidos; así como para atender en igualdad de condiciones, las sustancias químicas adicionales que le sea requerido por el "IMIEM", y que las sustancias químicas ofertadas cumplen con las características solicitadas y se apegan justa y detalladamente a la descripción establecida en el cuadro de la cláusula **CUARTA** del presente documento.

El "PROVEEDOR" manifiesta que las sustancias químicas ofertadas son de marcas originales no remanufacturados.

Para el caso de que las sustancias químicas ofertadas caduquen en la Unidad usuaria, no será responsabilidad del "IMIEM".

**SEPTIMA.-** Para efectos del cumplimiento del presente contrato el "PROVEEDOR" se obliga a:

- a) Asumir totalmente la responsabilidad legal, en el caso de que al suministrar las sustancias químicas ofertadas infrinjan o violen las normas en materia de patentes, marcas, obligaciones fiscales, de comercio, registros, derechos de autor, constancia de calidad, certificados analíticos de producto terminado, así como el resto de los documentos inherentes a la adquisición de sustancias químicas.
- b) Las sustancias químicas ofertados, deberán contener código de barras asignado desde el fabricante; una etiqueta auto adherible que especifique el lote, caducidad, presentación y marca.
- c) Suministrar en la presentación requerida por el área usuaria, en el plazo y lugar establecido en el presente contrato.
- d) Las sustancias químicas a entregar, serán de acuerdo a las necesidades del área usuaria, las cuales se relacionan en el cuadro establecido en la cláusula **CUARTA**, que en obvio de repeticiones se da aquí por reproducido como si se transcribiera a la letra; no se recibirán las sustancias químicas que no cumplan con lo requerido.
- e) El "PROVEEDOR" será responsable del traslado de las sustancias químicas en vehículos de su propiedad y en condiciones adecuadas de acuerdo al producto de que se trate, garantizando su correcto empaque, transportación y conservando sus características y calidad durante su embalaje, transporte y almacenaje para evitar que resulten dañados o se encuentren en mal estado físico por causas imputables al "PROVEEDOR", o por cualquier otra causa serán rechazados.
- f) El traslado de las sustancias químicas, no deberá alterar la calidad de las mismas y corren por cuenta y riesgo del "PROVEEDOR", hasta la recepción física y a satisfacción de la Unidad Usuaria del "IMIEM".
- g) El "PROVEEDOR" solamente surtirá las sustancias químicas ofertadas, conforme a lo solicitado en la CLAUSULA CUARTA o las modificaciones que se hagan a éste, de acuerdo a lo establecido en la CLAUSULA OCTAVA del presente contrato, por lo que cualquier insumo surtido fuera de éste no será cubierto para pago. Para el caso de desabasto o que queden descontinuadas algunas de las sustancias químicas ofertadas, relacionadas en el cuadro establecido en la cláusula **CUARTA** del presente documento, el "PROVEEDOR" notificará al "IMIEM" este hecho, debiendo acompañar la documentación que pruebe fehacientemente tal circunstancia. Derivado de lo anterior el "PROVEEDOR" podrá solicitar cambios o modificaciones a las condiciones.



pactadas, cuando las sustancias químicas superen o mejoren las especificaciones establecidas o pactadas, siempre y cuando se respete el precio establecido en el cuadro establecido en la cláusula **CUARTA** del presente contrato; de lo anterior el Comité de insumos de la Unidad Médica usuaria, resolverá sobre la determinación de algún sustancia sustituta, sin embargo cualquier insumo surtido fuera del **cuadro referido** o la hipótesis relacionada, no será cubierto para pago si no existe previamente un acuerdo de dicho Comité al respecto;

- h) Deberá garantizar el suministro de las sustancias químicas ofertadas durante el tiempo de vigencia del presente contrato.
- i) El surtimiento de las sustancias químicas ofertadas, será responsabilidad del personal contratado por el **"PROVEEDOR"**;
- j) Los informes y reportes requeridos para la facturación serán requisitos indispensables para que el **"PROVEEDOR"** pueda hacer su trámite de pago, estos documentos deberán contar invariablemente con la firma del Director, Subdirector Médico o Administrativo de la Unidad Hospitalaria Usuaria;
- k) El **"IMIEM"** no aceptará facturas con tachaduras o enmiendas para trámite de pago;

**OCTAVA.- MODIFICACIONES.-** El cuadro establecido en la cláusula **CUARTA** es susceptible de adiciones o supresiones, solo en lo referente a los materiales, accesorios y suministros médicos que se surtirán, pero de ningún modo en cuanto a la calidad o características de los mismos. Estas modificaciones solo tendrán validez, cuando el área usuaria, bajo su más estricta responsabilidad, solicite y justifique la necesidad de adición o supresión ante el Comité de Insumos de su Unidad Médica, para que éste en sesión las apruebe, haciéndolas del conocimiento por escrito al **"PROVEEDOR"**, al Comité de Adquisiciones y Servicios, a la Unidad Jurídica y Consultiva y a la Subdirección de Finanzas del **"IMIEM"**.

#### DEL IMPORTE DEL CONTRATO

**NOVENA.-** El **"IMIEM"** pagará al **"PROVEEDOR"** y/o a quien sus derechos represente, por concepto del importe del servicio objeto del presente contrato abierto, la cantidad debidamente comprobada, teniendo como cantidad máxima a ejercer, el monto de **\$3'494,458.24** (Tres millones cuatrocientos noventa y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 24/100 M.N.) I.V.A incluido, para cubrir el periodo comprendido a partir del primero de abril al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, lo anterior en relación con la solicitud de adquisición que le fue adjudicada y que se relaciona en el cuadro establecido en la cláusula **CUARTA** del presente contrato.

El **"PROVEEDOR"** acepta que las sustancias químicas, tienen una vigencia e precios y condiciones fijas, durante el plazo que comprenda el presente documento y hasta por 30 días hábiles después de concluida la vigencia del mismo; además de que no solicitará incrementos a los importes ofertados en su propuesta económica.

#### DEL PAGO

**DECIMA.-** El **"PROVEEDOR"** acepta la forma de pago serán pagos parciales de acuerdo al suministro; a los 15 días hábiles posteriores a la presentación de la factura; ante el Departamento de Contabilidad del **"IMIEM"** sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, Estado de México, los días martes y viernes,



en un horario de 09:00 a 14:30 horas, la cual amparará el cumplimiento del contrato, en las condiciones técnicas y de calidad ofertadas y requeridas por el "IMIEM".

El pago se realizará en el Departamento de Tesorería sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, Estado de México, en un horario de 09:00 a 13:00 horas los días martes y viernes de acuerdo a la programación. No se otorgarán anticipos, ni tampoco se emitirán pagarés.

Para el caso de que por cualquier razón el "PROVEEDOR" reciba el "IMIEM" alguna cantidad en exceso por cualquier concepto, se obliga a reintegrar dicha cantidad mediante los pagos pendientes a cargo del "IMIEM" o bien de las garantías otorgadas por el "PROVEEDOR"; y en caso de no existir pagos pendientes o sean insuficientes lo hará mediante pago directo ante el Departamento de Tesorería del "IMIEM" antes citado.

**DÉCIMA PRIMERA.-** Para el caso de que el "IMIEM", se constituya en mora en los pagos y compromisos pactados en el presente contrato, ambas partes están de acuerdo en que no generarán intereses de ningún tipo, por lo que el "PROVEEDOR" no se reserva acción o derecho que ejercitar en contra del "IMIEM" por esta causa.

#### DE LOS REQUISITOS DE FACTURACIÓN

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Las facturas que presente el "PROVEEDOR", con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato, deberán sujetarse a los lineamientos siguientes:

- A).- Exhibirse en original y tres copias, en papel membretado del "PROVEEDOR" con los requisitos fiscales vigentes de conformidad con lo que establece el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación;
- B).- Contener la descripción detallada de las sustancias químicas, el precio unitario y total por concepto, el desglose del impuesto al valor agregado, los descuentos adicionales ofrecidos por el "PROVEEDOR" y el importe total con número y letra de acuerdo a las sustancias químicas suministrados.
- C).- Para poder realizar el trámite el pago de facturas, emitidas de manera electrónica, mediante las modalidades de Comprobante Fiscales Digitales (CFD) y Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), deberá enviar previamente a la dirección [facturas.imiem@gmail.com](mailto:facturas.imiem@gmail.com) los archivos de facturación electrónica con extensión .xml. en caso de no cumplir con este requisito, no se realizará el pago correspondiente.
- D).- Emitirse a nombre del Instituto Materno Infantil del Estado de México con R. F. C. IMI011213IB4, con domicilio fiscal en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, México, debiendo contar con la firma del servidor público responsable de la recepción de las sustancias químicas, así como el sello de la unidad administrativa correspondiente.
- E).- El "PROVEEDOR" deberá presentar: factura original y copia legible bien requisitada; copia de las garantías entregadas ante el Departamento de Recursos Materiales, lo anterior para que sean selladas por el departamento, de lo contrario no podrán ingresar al Departamento de Contabilidad para su pago.
- F).- Las facturas deberán presentarse para su trámite de pago ante el Departamento de Contabilidad del "IMIEM", sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles,

3

*[Handwritten signature]*



Colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, México, los días martes y viernes, en horario de 09:00 a 14:30 horas, para su revisión y autorización correspondiente.

El pago de la factura cuando se haya aplicado alguna sanción, quedará condicionada proporcionalmente, al pago que el "PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales aplicadas.

En todo caso, las facturas deberán acompañarse de la documentación que al efecto solicite la Subdirección de Finanzas del "IMIEM".

#### DE LA GARANTÍA DE CALIDAD DEL SERVICIO.

**DÉCIMA TERCERA.-** El "PROVEEDOR" manifiesta que las sustancias químicas ofertadas son de marcas originales, no remanufacturados para satisfacer el requerimiento del "IMIEM" y que cumple ampliamente con las normas mexicanas, normas técnicas y a falta de estas las normas internacionales o, en su caso, las especificaciones respectivas de conformidad con en la Ley Federal de Metrología y Normalización, de acuerdo al artículo 10 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; y que en caso de no cumplir con la calidad requerida responderá, por cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido, conforme a la legislación aplicable vigente; asimismo manifiesta que las Medicinas y Productos Farmacéuticos, Materiales, Accesorios y Suministros Médicos ofertados no se encuentran bajo investigación e ningún tipo o que dichos bienes no se encuentran en etapa de protocolo de estudios clínicos para su venta al mercado.

En todo caso, el "PROVEEDOR" garantiza la calidad de las sustancias químicas ofertadas cumplen con las especificaciones y calidad solicitada por el "IMIEM" y con el compromiso de cambiar en su totalidad los bienes en caso de defectos de fabricación, deficiencia y/o vicios ocultos.

El "PRESTADOR" deberá transportar por su cuenta todo lo que fuese necesario para la prestación del servicio objeto del presente contrato cubriendo todos los gastos erogados por este concepto.

**DECIMA CUARTA.-** Como resultado del suministro de las sustancias químicas, el "PROVEEDOR" se hará responsable de los accidentes o siniestros que por negligencia, falta de cuidado o cualquier otra causa imputable a él o su personal, ocurran en las áreas donde se entreguen los bienes antes citados, obligándose a pagar los daños y perjuicios que por ello resulten.

#### DE LA CESIÓN DEL CONTRATO.

**DÉCIMA QUINTA.-** El "PROVEEDOR" no podrá, bajo ninguna circunstancia, ceder a terceras personas los derechos y obligaciones derivados de la suscripción del presente contrato.

El "IMIEM" podrá ceder, a las dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos de la Administración Pública Estatal, los derechos y obligaciones que se deriven de la suscripción de este contrato.

Para tal efecto, deberá dar aviso por escrito al "PROVEEDOR" con un mínimo de quince días naturales de anticipación.



### DE LA SUBCONTRATACIÓN

**DÉCIMA SEXTA.-** Para los efectos de este contrato se entenderá por subcontratación, el acto por el cual el "PROVEEDOR" encomienda a otro, la ejecución total o parcial del servicio contratado.

Cuando el "PROVEEDOR" pretenda utilizar los servicios de otra empresa en los términos del párrafo anterior, deberá comunicarlo previamente por escrito al "IMIEM", el cual resolverá en definitiva si acepta o rechaza la subcontratación.

En todo caso, el responsable de la ejecución del servicio será el "PROVEEDOR", a quien se le cubrirá el importe correspondiente en términos de la cláusula conducente del presente contrato.

### DE LOS GRAVÁMENES FISCALES

**DECIMA SEPTIMA.-** Cualquier gravamen fiscal que se origine con motivo de la celebración de este contrato y su cumplimiento, correrá a cargo de la parte que tenga el carácter de causante respecto del mismo.

En este sentido, todos los gravámenes fiscales que sean repercutibles al "IMIEM", serán pagados anticipadamente por el "PROVEEDOR" y, reembolsados por el "IMIEM" mediante la presentación de la documentación comprobatoria correspondiente.

### PATENTES, REGISTROS O DERECHOS DE AUTOR

**DECIMA OCTAVA.-** El "PROVEEDOR" será responsable de cualquier violación de patentes, registros o derechos de autor, que se origine con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato eximiendo de toda responsabilidad por estos conceptos al "IMIEM".

### DE LAS INFRACCIONES

**DECIMA NOVENA.-** Las infracciones de cualquier naturaleza cometidas por el "PROVEEDOR", con motivo de la prestación del servicio materia de este contrato, serán de su responsabilidad exclusiva.

### DE LAS RELACIONES LABORALES

**VIGESIMA.-** El "PROVEEDOR", en su carácter intrínseco de patrón del personal que emplee con motivo del suministro de las sustancias químicas objeto del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social; por consiguiente, el "PROVEEDOR" se obliga a responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores llegaren a presentar en contra del "IMIEM", por tal razón, en ningún caso y bajo ningún concepto podrá ser considerado el "IMIEM" como patrón solidario o sustituto, dicho personal deberá portar gafete de identificación otorgado por el "PROVEEDOR".

Por tal razón desde este momento el "PROVEEDOR" expresamente exime al "IMIEM" de cualquier responsabilidad de carácter civil, fiscal, de seguridad social o de otra especie, que en su caso pudiera generarse.



**VIGESIMA PRIMERA.-** El "PROVEEDOR" se obliga a hacerse responsable del personal que contrate para el cabal cumplimiento del presente contrato, en cuanto a los actos de omisión, de dar o hacer, en que incurra su personal y que afecte los intereses e imagen del "IMIEM"; asimismo que se ocasione un perjuicio, extravío, mal uso y demás que resulten aplicables o bien lleven a cabo su trabajo de manera deficiente, pudiéndole u ocasionándole al "IMIEM" los posibles daños y perjuicios; obligándose el "PROVEEDOR" de manera solidaria e irrenunciable, a responder por su personal y/o trabajadores contratados.

#### DE LA FISCALIZACIÓN Y VIGILANCIA

**VIGÉSIMA SEGUNDA.-** Durante el periodo de vigencia del presente contrato, el "IMIEM" podrá realizar las siguientes acciones:

- A).- Efectuar visitas de verificación a las instalaciones del "PROVEEDOR", así como a las áreas en que éste presta el servicio, a costa del mismo;
- B).- Dar por escrito a el "PROVEEDOR" las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con la ejecución del presente contrato; y
- C).- Vigilar, en general, el servicio prestado con motivo de este contrato.

#### DE LA INTERVENCIÓN

**VIGÉSIMA TERCERA.-** Las Secretarías de Finanzas, Planeación y Administración y de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, tendrán en el presente contrato, la intervención que les atribuyen las disposiciones legales aplicables.

#### DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

**VIGÉSIMA CUARTA.-** En base a los artículos 76, 77 y 78 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, y 128, 129 y 130 de su Reglamento, el "PRESTADOR", se obliga a otorgar dentro del plazo de 10 días hábiles posteriores a la suscripción del presente contrato, la garantía de cumplimiento por el 10% (Diez por ciento) del monto total del contrato, antes del Impuesto al Valor Agregado, a través de cheque Certificado, cheque de caja, deposito en efectivo o fianza expedida por alguna Institución Afianzadora debidamente autorizada, en términos de lo establecido en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y en la Gaceta del Gobierno del Estado de México número 82 de fecha 01 de noviembre de 2010; Expedida a favor del Instituto Materno infantil del Estado de México, **con vigencia hasta la total extinción de las obligaciones a cargo del "PRESTADOR"** o salvo que los bienes o servicios se suministren antes de suscribir el presente documento; y el monto del mismo no exceda de dos mil veces el salario mínimo general vigente en la capital del Estado; la garantía de cumplimiento deberá presentarse ante el Departamento de Recursos Materiales del "IMIEM", sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, México, de lunes a viernes en un horario de 09: a 15:30 horas.

El "PROVEEDOR" deberá presentar la garantía de cumplimiento **mediante un escrito dirigido al Instituto Materno Infantil del Estado de México en atención al Departamento de Recursos Materiales**, donde mencione el tipo de garantía que entrega (de cumplimiento del contrato), la formalidad de la garantía que presenta (fianza, cheque de caja, cheque certificado o en efectivo) el importe total que se le adjudicó en el proceso adquisitivo del que se derivó la



adjudicación y el importe de la garantía (10% antes de I.V.A.); dicho escrito deberá estar firmado por el representante legal del "PROVEEDOR".

El debido cumplimiento de la presentación de esta garantía es bajo la total y única responsabilidad del "PROVEEDOR"; por lo cual, queda bajo su compromiso, el cumplir en tiempo y forma con lo señalado; caso contrario se podrá hacer alrededor a las sanciones que así determine el Instituto.

Si la garantía de cumplimiento se otorga mediante fianza, se deberá observar lo indicado en el **ANEXO TRES (DOCUMENTO DE INCLUSION) Y ANEXO CUATRO (AFIANZADORAS AUTORIZADAS PARA LA ADMINISTRACION DE FIANZAS)**; únicamente con los números que correspondan al bien o servicio que ofertó (bases de la AD-006-2014).

El "PROVEEDOR", acepta que en caso de retraso al inicio o incumplimiento durante el periodo del suministro de las sustancias químicas, el "IMIEM" queda facultado para solicitar la prestación del servicio de este contrato a otra empresa que preste el mismo servicio; haciendo efectivas las garantías y sanciones a que se haga acreedor el "PROVEEDOR", y se deducirá de las facturas de pago, no obstante las sanciones establecidas.

La garantía de cumplimiento del contrato se devolverá en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que el "PROVEEDOR" haya cumplido fehacientemente con todas sus obligaciones contractuales, y exista la manifestación expresa y por escrito del "IMIEM". En este caso el "PROVEEDOR" tendrá la obligación de recogerla a través de un escrito al Departamento de Recursos Materiales del Instituto Materno Infantil del Estado de México.

Si la garantía se otorgó mediante fianza, el "IMIEM", una vez extinguidas las obligaciones pactadas a cargo del "PROVEEDOR", en el plazo de diez días hábiles y por escrito dará aviso a la institución afianzadora para su cancelación; de lo contrario será cancelada por el "IMIEM" y se considerará un documento sin valor, el cual será al expediente correspondiente; y las que son depositadas en efectivo si no son retiradas se considerarán como donativos para el "IMIEM".

**VIGESIMA QUINTA.-** El "PROVEEDOR" deberá presentar una garantía sobre defectos o vicios ocultos, dentro de los 5 días naturales siguientes a la entrega del bien o servicio amparados en el contrato, ante el Departamento de Recursos Materiales del "IMIEM" sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, Estado de México, de lunes a viernes en un horario de 09: a 15:30 horas.

El "PROVEEDOR" deberá presentar la garantía sobre defectos y vicios ocultos mediante un escrito dirigido al Instituto Materno Infantil del Estado de México en atención al Departamento de Recursos Materiales, donde mencione el tipo de garantía que entrega (defectos y/o vicios ocultos), la formalidad de la garantía que presenta (fianza, cheque de caja, cheque certificado o en efectivo) el importe total que se le adjudicó en el proceso adquisitivo del que se derivó la adjudicación y el importe de la garantía (10% antes de I.V.A.); dicho escrito deberá estar firmado por el representante legal del "PROVEEDOR", dicho importe deberá calcularse en moneda nacional.

El debido cumplimiento de la presentación de esta garantía es bajo la total y única responsabilidad del "PROVEEDOR"; por lo cual, queda bajo su compromiso, el cumplir en tiempo



y forma con lo señalado; caso contrario se podrá hacer alrededor a las sanciones que así determine el Instituto.

Si la garantía sobre defectos y vicios ocultos se otorga mediante fianza, se deberá observar lo indicado en el **ANEXO TRES (DOCUMENTO DE INCLUSION) Y ANEXO CUATRO (AFIANZADORAS AUTORIZADAS PARA LA ADMINISTRACION DE FIANZAS)**; únicamente con los números que correspondan al bien o servicio que ofertó (bases de la AD-006-2014).

La garantía sobre defectos o vicios ocultos de las sustancias químicas, tendrá una vigencia por lo menos de un año, contado a partir de la recepción de los mismos atendiendo su propia naturaleza, artículo 130, fracción IV del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

La garantía sobre defectos o vicios ocultos se devolverá en un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del cumplimiento de los doce meses de la vigencia de dicha garantía.

Si la garantía se otorgó mediante fianza, el "IMIEM", una vez extinguidas las obligaciones pactadas a cargo del "PROVEEDOR", en el plazo de diez días hábiles y por escrito dará aviso a la institución afianzadora para su cancelación; de lo contrario será cancelada por el "IMIEM" y se considerará un documento sin valor, el cual será al expediente correspondiente; y las que son depositadas en efectivo si no son retiradas se considerarán como donativos para el "IMIEM".

#### DE LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

**VIGESIMA SEXTA.-** El "IMIEM" tendrá la facultad de comprobar que los materiales, accesorios y suministros médicos objeto del presente contrato, se suministren conforme a las especificaciones técnicas solicitadas en las bases, para lo cual el "IMIEM" verificará la calidad de los materiales, accesorios y suministros médicos suministrados por el "PROVEEDOR".

Si como consecuencia de la verificación de las sustancias químicas el "PROVEEDOR" infringe lo estipulado en el presente contrato, el "IMIEM" procederá conforme a lo siguiente:

El atraso por parte del "PROVEEDOR", en la fecha convenida de suministro de las sustancias químicas objeto del presente contrato, se obliga a pagar el 1% (Uno por ciento) por cada día de desfase, sin rebasar el 10% (Diez por ciento) sobre el valor total de la partida solicitada adjudicada y se aplique el 10% (Diez por ciento) sobre las partidas no entregadas de acuerdo al contrato en base a lo establecido en el artículo 87 penúltimo párrafo de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios en relación con el artículo 120 fracción VII de su Reglamento.

Dichas sanciones se podrán aplicar cuando se presente alguna de las siguientes causales:

- A).- incumpla con cualquiera de las obligaciones que se deriven del contrato; o
- B).- Incumpla de cualquier forma con las disposiciones contenidas en la ley de la materia.

Adicionalmente el "PROVEEDOR" estará obligado a pagar daños y perjuicios ocasionados al "IMIEM".

Lo anterior sin perjuicio de poder decretar la suspensión del "PROVEEDOR" hasta por doce meses, del catálogo interno de proveedores de la Administración Pública Estatal.



El **"PROVEEDOR"** que después de haber sido adjudicado, no suscriba el contrato relativo u omita entregar la garantía de cumplimiento del contrato en los plazos y términos indicados en las bases, se hará acreedor a las sanciones correspondientes.

Las sanciones a que se refiere la presente cláusula se harán efectivas a través de la garantía de cumplimiento del contrato, cuando el **"PROVEEDOR"** incumpla con alguna de las condiciones establecidas y acordadas en el mismo, con la calidad y/o con atraso en el suministro de las sustancias químicas de acuerdo con los plazos establecidos; sanción que será aplicada conforme al procedimiento establecido por el **"IMIEM"**.

El Comité de Adquisiciones y Servicios del **"IMIEM"** únicamente está facultado para sugerir las sanciones que con apego a la ley, deba imponerse a los **"PROVEEDORES"** o **"PRESTADORES"** de servicios; y se podrá aplicar al **"PROVEEDOR"** una multa equivalente a la cantidad de treinta a tres mil veces el salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 87 penúltimo párrafo de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, si incumple con cualquiera de las obligaciones que se derivan del presente documento.

#### DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO

**VIGESIMA SEPTIMA.-** El presente contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento de alguna de las partes al efecto, cuando sea el **"IMIEM"** el que determine realizar dicho acto, la rescisión operará de pleno derecho por vía administrativa, sin que sea necesaria declaración judicial, bastando, para ello, el cumplimiento del procedimiento que se establece en la cláusula siguiente; en tanto que, si es el **"PROVEEDOR"** quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaratoria correspondiente.

Las causas que pueden dar lugar a la rescisión por parte del **"IMIEM"** son las siguientes:

- A. Si el **"PROVEEDOR"** una vez suscrito el contrato omite entregar la garantía de cumplimiento del contrato o la de defectos o vicios ocultos en la fecha, los términos y bajo las condiciones señaladas.
- B. Si el **"PROVEEDOR"** no cumple con los términos y condiciones de las sustancias químicas contratadas.
- C. El personal del **"PROVEEDOR"**, durante la entrega de las sustancias químicas incurra en alguna irregularidad que dañe el patrimonio, personal, o imagen del **"IMIEM"**, sin perjuicio de las investigaciones que se practiquen y de los resultados procedentes.
- D. Desatienda las recomendaciones emitidas por el **"IMIEM"**.
- E. Si el **"PROVEEDOR"** tiene un incumplimiento grave o se detecta que para ganar el contrato o durante la vigencia del mismo, presentó información que no sea fidedigna o que se muestre alteraciones evidentes y confirmadas.
- F. Por suspensión injustificada de la entrega de las sustancias químicas y/o incompetencia de su personal para otorgar la debida atención.
- G. El **"PROVEEDOR"** no otorga las facilidades necesarias al personal que al efecto designe el **"IMIEM"**, para el ejercicio de su función.

3

P



- H. Ceda, traspase o subcontrate la totalidad de las sustancias químicas o parte de las mismas sin consentimiento por escrito del "IMIEM".
- I. Transcurrido el tiempo máximo convenido para corregir las causas de los rechazos, sin que las mismas sean atendidas.

La rescisión administrativa aquí pactada, operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que el "IMIEM" comunique por escrito al "PROVEEDOR" tal determinación en los términos que establece el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

### DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN

**VIGESIMA OCTAVA.-** Si el "IMIEM" considera que el "PROVEEDOR" ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que se mencionan en el presente contrato, lo comunicará en forma fehaciente al "PROVEEDOR", a fin de que éste, en un plazo no mayor de tres días hábiles posteriores a la fecha de notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes respecto al incumplimiento de sus obligaciones.

Si transcurrido el plazo a que alude el párrafo anterior, el "PROVEEDOR" no manifiesta nada en su defensa, o si después de analizar las razones aducidas por éste, el "IMIEM" estima que las mismas no son satisfactorias, dictará la resolución que proceda, conforme a lo establecido en los incisos A, B, C, D, E, F, G, H e I de la cláusula que antecede.

### TERMINACION ANTICIPADA

#### VIGESIMA NOVENA.- EFECTOS Y CONSECUENCIAS DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA POR CAUSAS IMPUTABLES AL "PROVEEDOR":

- 1.- El "PROVEEDOR" pagará al "IMIEM" las penas convencionales establecidas en el presente contrato, las que serán hasta por la cantidad de la garantía de cumplimiento.
- 2.- El "IMIEM" dará por anticipado la terminación del contrato, sin responsabilidad para ninguna de las partes, dando aviso por escrito al "PROVEEDOR" con 10 días hábiles de anticipación a la fecha programada, señalando específicamente la causa que origine a la decisión, pudiendo ser cualquiera de los siguientes supuestos cuando:
  - A. Se tenga o exista causas justificadas que extingan la necesidad de requerir los bienes, motivo del presente contrato;
  - B. Se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones, se ocasionaría un daño o perjuicio al "IMIEM"; y
  - C. En cualquiera de los casos previstos por la Ley de Contratación Pública del Estado y Municipios.

Cuando la terminación anticipada de este contrato obedezca a razones de interés general, el "IMIEM" no estará obligado a pagar los daños y perjuicios que, en su caso, se ocasionen al "PROVEEDOR".

### DE LA DURACIÓN

**TRIGESIMA.-** El presente contrato tendrá una vigencia **A PARTIR DEL PRIMERO DE ABRIL AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE**, obligatoria para el "PROVEEDOR".

### DE LAS NORMAS JURÍDICAS APLICABLES

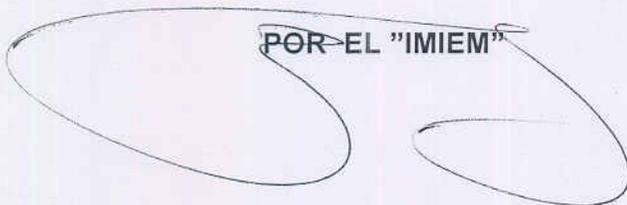
**TRIGESIMA PRIMERA.-** Las partes convienen en que todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

### DE LA JURISDICCIÓN

**TRIGESIMA SEGUNDA.-** La interpretación y cumplimiento de este contrato, y todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se resolverá en forma administrativa en caso de controversia, las partes convienen someterse a la jurisdicción y competencia de los tribunales administrativos o del fuero común de la Ciudad de Toluca, Estado de México, según corresponda, renunciando, expresamente, al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio o vecindad, presente o futura.

EL PRESENTE CONTRATO ABIERTO, FOLIO NÚMERO DAF/SA/DRM/HN/AD-006-2014/CA-002-2014, SE ELABORA EN DOS TANTOS EN ORIGINAL, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

### SUSCRIBIENTES

  
POR EL "IMIEM"

  
**MTRO. ENRIQUE GEYNE GUTIERREZ.**  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS Y APODERADO GENERAL.

POR EL "PROVEEDOR"

  
**C. REYNALDO SOTO BRICEÑO**  
APODERADO.

*Recibi contrato original  
03/Abril/2014  
Reynaldo Soto B.*